

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 1 de 4

RESOLUCIÓN No. 056

“Por la cual se deroga la Resolución No. 030 de 16 de abril de 2012 “Por la cual se conforma el comité de evaluación de idoneidad, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, así como para los contratos de apoyo a programas de interés público, en el Instituto Municipal de Empleo y Fomento empresarial de Bucaramanga –Imebu” y la Resolución No. 022 del 15 de febrero de 2015 mediante la cual se “modificó la resolución No. 030 de 16 de abril de 2012”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los literales A y G del artículo Vigésimo Primero del Acuerdo Municipal No. 030 del 19 de diciembre de 2002,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU fue creado mediante Acuerdo N° 030 del 19 de diciembre de 2002, como un establecimiento público de orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Bucaramanga, que tiene por objeto el impulso de la política municipal de empleo y fomento de la empresa.

Que mediante Resolución N° 030 del 16 de abril de 2012 se conformó el comité de evaluación de idoneidad, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, así como para los contratos de apoyo a programas de interés público, en el Instituto Municipal de Empleo y Fomento empresarial de Bucaramanga – IMEBU; motivada en el Decreto número 734 de 2012 el cual fue derogado por el artículo 163 del Decreto 1510 de 2013 y compilado en el Decreto 1082 de 2015.

Que mediante Resolución No. 022 del 16 de febrero de 2015 se modificó el artículo primero de la Resolución No. 030 del 16 de abril de 2012.

Que el principio de legalidad representa uno de los fundamentos bajo los cuales está organizado constitucionalmente el ejercicio del poder en estado social de derecho y constituye una garantía fundamental del derecho al debido proceso que a su vez vincula a las autoridades del Estado a que su actuar siempre esté conforme con el ordenamiento jurídico que establece la constitución Política y demás normas jurídicas.

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		Página: 2 de 4

Que el literal c) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA”* señala que, para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva.

Que, en el mismo sentido, el artículo vigésimo primero del Acuerdo Municipal 030 del 19 de diciembre de 2002, otorga la calidad de representante legal al director general del IMEBU y lo faculta para celebrar en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Que según lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.3. “La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para efecto de evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural”.

Que según lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9. “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

Que la Ley 80 de 1993 desarrolla el principio de transparencia, de economía, selección objetiva e igualdad como aquellos que permiten que dentro de los factores de escogencia o criterios de ponderación se incluyan medidas o términos de referencia para la escogencia de contratistas con la propuesta más favorable a la entidad y los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés de motivación subjetiva.

Que la Ley 1150 de julio de 2007 introdujo medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02 
		Página: 3 de 4

Por lo anteriormente expuesto, el DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Resolución No. 030 del 16 de abril de 2012 *“Por la cual se conforma el comité de evaluación de idoneidad, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, así como para los contratos de apoyo a programas de interés público, en el Instituto Municipal de Empleo y Fomento empresarial de Bucaramanga –IMEBU”*, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

ARTICULO SEGUNDO: DEROGAR la Resolución No. 022 del 16 de febrero de 2015 *“Por la cual se modifica el la resolución No. 030 de 16 de abril de 2012, por la cual se conforma el comité de evaluación de idoneidad, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, así como para los contratos de apoyo a programas de interés público, en el Instituto Municipal de Empleo y Fomento empresarial de Bucaramanga –IMEBU”*, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

ARTÍCULO TERCERO: Conformar el comité evaluador plural para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés en las modalidades: licitación, selección abreviada, concurso de méritos y convenios con los siguientes servidores públicos:

1. Director General del instituto
2. Subdirector Administrativo y Financiero o su delegado por la dirección general
3. Subdirector Técnico o su delegado por la dirección general
4. Asesor jurídico o su delegado por la dirección general

PARÁGRAFO. Se precisa que en caso de requerirse el apoyo de un servidor diferente a los antes mencionados o la intervención de un particular contratado para conceptualizar sobre aspectos técnicos, económicos, financieros o jurídicos, el ordenador del gasto autorizará su intervención en el acta de evaluación objetiva – Evaluación de idoneidad, a fin de garantizar los principios que rigen la contratación pública.

ARTÍCULO CUARTO: Para la verificación y evaluación de las ofertas en la modalidad de selección- mínima cuantía, la Dirección General designará los servidores públicos o particulares contratados que considere idóneos para evaluar los aspectos técnicos, económicos, financieros y jurídicos que contribuyan a la correcta ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando se requiera contratar bajo la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica, le corresponderá al Asesor Jurídico realizar la verificación de la idoneidad y

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
	Página: 4 de 4	

experiencia requerida, conforme a las funciones esenciales del empleo de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 001 de 2006, modificado por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 006 de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. El comité evaluador designado evaluará y asesorará a la entidad durante todo el proceso de selección, teniendo como obligación la verificación y evaluación de todas y cada una de las ofertas, propuestas y/o manifestaciones que se presenten, con ocasión a los procedimientos contractuales señalados en el manual de contratación de la entidad y normas concordantes, así como proferir mediante informe, con la oportunidad requerida, la recomendación de la decisión a adoptar por el ordenador del gasto, conforme la evaluación efectuada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El comité designado asumirá las responsabilidades que le asigna la Ley e igualmente deberá:

1. Cumplir con el cronograma establecido
2. Adelantar el trámite correspondiente para la subsanabilidad de documentos conforme al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007
3. Asesorar al ordenador del gasto en las distintas situaciones que surjan dentro del proceso conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad la Resolución No. 030 del 16 de abril de 2012, Resolución No. 022 del 16 de febrero de 2015 y demás que le sean contrarias.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el contenido de la presente resolución

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bucaramanga a los 10 / 07 / 23.


LUIS GONZALO GÓMEZ GUERRERO
 Director General

Proyectó aspectos jurídicos: Erika Tatiana Espinosa Corzo- CPS jurídica
 Jeimy Mayerly Gamboa Villamizar- Abogada CPS- Oficina Asesora Jurídica

